

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal tala de (23) de árboles aislados”.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

De manera oficiosa la Corporación en atención al principio de precaución y en virtud a la conservación y mantenimiento de los recursos naturales, debido a los constantes y fuertes vientos acompañados de lluvia que se han presentado en el casco urbano del municipio de Ayapel, y que han provocado la caída de algunos árboles, se procede a hacer un censo para identificar árboles que presenten riesgo inminente de caída.

Que mediante Auto de inicio N.º 085 del 14 de agosto de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N.º. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la funcionaria CVS, **ANA MARIA TORRES VIVAS**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N.º 3 de fecha 13 de abril de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Zona urbana del municipio de Ayapel departamento de Córdoba.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se procede a hacer el censo de los árboles que presentan riesgo de caída inminente, donde se identificaron arboles de diferentes especies y tamaños tanto en centro del municipio como en los diferentes barrios.

A continuación, se relacionan con las direcciones, coordenadas y nombre común.

Dirección	Nombre común	Coordenadas
Kilometro 2 Vía La Apartada	Algarrobo	N8°18'2,8026" W75°9'7,21008"
Dg 18 N° 12-01 calle San Isidro	Almendro	N8°18'46,1556" W75°8'32,44344"
Dg 18 N° 12-01 calle San Isidro	Almendro	N8°18'46,1556" W75°8'32,44344"
Mercado Público	Almendro	N8°18'48,49128" W75°8'20,69304"
Dg 35 Tv 4 – 44 barrio brisa	Almendro	N8°18'1,73988" W75°8'38,85612"
Dg 35 Tv 4 – 44 barrio brisa	Almendro	N8°18'1,73988" W75°8'38,85612"
Frente hotel el olimpo	Borombolo	N8°17'59,09388" W75°8'32,51238"
Al lado del banco agrario	Mango	N8°18'52,24708" W75°8'12,24708"
Al lado del banco agrario	Mango	N8°18'52,33788" W75°8'12,82812"
Carrera 7 N° 30 -79 barrio Santa Elena	Almendro	N8°18'18,80208" W75°8'52,04976"
Carrera 7 Dg 22 – 68 Avenida Bolívar	Chiminango	N8°18'38,42064" W75°8'52,04976"
Carrera 7 Dg 22 – 68 Avenida Bolívar	Chiminango	N8°18'38,42064" W75°8'52,04976"
Cementerio nuevo	Orejero	N8°19'80812" W75°8'27,492"
Hospital San Jorge (Urgencias)	Chiminango	N8°18'43,56" W75°8,35,14812"
Hospital San Jorge (Urgencias)	Guayacán	N8°18'43,56" W75°8,35,14812"
Cl 10 Cra 15-86 Barrio San Jerónimo	Acacia	N8°18'54,63" W75°9'11,70612"
Cl 10 Cra 15-86 Barrio San Jerónimo	Acacia	N8°18'54,63" W75°9'11,70612"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020

CI 24B N°13-18 Barrio La Inmaculada	Higo	N8°18'41,42988" W75°8'59,14788"
Cra 13 CI24 – 31 Barrio La Inmaculada	Mango	N8°18'39,07188" W75°9'4,27788"
Cra 13 CI24 – 31 Barrio La Inmaculada	Roble	N8°18'39,07188" W75°9'4,27788"
Carrera 15ª 8D – 45 urbanización Alicante	Tamarindo	N8°18'39,07188" W75°9'4,27788"
Villa Esperanza 1	Ceiba	N8°19'29,748" W75°9'0,42012"
Villa esperanza 1	Copé	N8°19'29,748" W75°9'0,42012"
Parque el Trueno	Laurel	N8°18'29,52612 W75°8'40,64388

Estos individuos presentan las siguientes características:

N. CIENTIFICO	N. COMUN	CIRCUNFERENCIA	DAP	Altura Total	Vol.	ACTIVIDAD A REALIZAR
<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	1.26	0.40	6	0.52	Tala
<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendo	1.70	0.54	6	0.96	Tala
<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendo	1.26	0.40	6	0.52	Tala
<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendo	1.03	0.32	3	0.16	Tala
<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendo	0.84	0.26	6	0,22	Tala
<i>Dialium guianense</i>	Borombolo	1.53	0.48	5	0,63	Tala
<i>Mangifera</i> sp.	Mango	1.34	0.42	5	0,48	Tala
<i>Mangifera</i> sp.	Mango	1.56	0.49	6	0,79	Tala
<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendo	1.15	0.36	7	0,49	Tala
<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0.90	0.28	6	0.25	Tala
<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0.74	0.23	5	0.14	Tala
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb	Orejero	2.05	0.65	7	1,62	Tala
<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	1.70	0.54	7	1.12	Tala
<i>Handroanthus guayacan</i> (seem) S.O.	Guayacán	1.43	0.45	7	0.77	Tala

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020

Grose						
Acacia manglum willd.	Acacia	1.37	0.43	7	0.71	Tala
Acacia manglum willd.	Acacia	1.26	0.40	6	0.52	Tala
Ficus magdalenica dugand	Higo	2.53	0.80	7	2.46	Tala
Mangifera sp.	Mango	1.54	0.49	8	1.05	Tala
Tabebuia rosea (bertol.)Bert ero ex A.DC.	Roble	0.94	0.29	7	0,32	Tala
Tamarindus indica	Tamarindo	2.05	0.65	6	1.39	Tala
Ceiba pentandra	Ceiba	3.30	1.05	9	5.45	Tala
Ficus citrifolia Mill.	Copé	2.40	0.46	7	0.81	Tala
Laurus nobilis	Laurel	2.28	0.72	4	1.14	Tala



Imagen N° 1: Borombolo



Imagen N° 2: Algarrobo



Imagen N° 3: Almendro (2)



Imagen N° 4: Almendro



Imagen N° 5: Mango



Imagen 6: Mango

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que los árboles incluidos en este informe representan un peligro para las personas que habitan en el sector, tanto para los que cruzan por ahí. Estos árboles se encuentran inclinados para la calle y otros su inclinación la tienen para las casas habitadas en los diferentes barrios del municipio de Ayapel, zona urbana, presentando riesgo inminente de caída.

RECOMENDACIONES

Por las características descritas anteriormente y el estado en el que se encuentran los árboles censados y ubicados en espacio público (Anden peatonal y vía vehicular) considero viable autorizar al Alcalde ISIDRO VERGARA FARAK o a su apoderado, para que delegue a quien corresponda y proceda a realizar la tala de estos árboles que presentan peligro inminente de caída.

TALA

La actividad autorizada de **TALA** de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final de estos residuos que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la mismas.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Ayapel, como entidad administradora del espacio público, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Doscientos treinta (230) árboles nativos por cada árbol talado para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales de estas especies características.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Ayapel con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un término de 6 meses a partir de realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Artículo 3º de la ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020

resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala: Productos** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020**

en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido que el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio y se realiza bajo el principio de precaución y tala de emergencia.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°3 de fecha 13 de abril de 2020, encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Ayapel, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **ISIDRO JOSE VERGARA FARAK**, para que realice el aprovechamiento de Veintitrés (23) árboles aislados, localizados en la zona urbana del municipio de Ayapel departamento de Córdoba.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CIRCUNFERENCIA	DAP	Altura Total	Vol.	ACTIVIDAD A REALIZAR
Hymenaea courbaril	Algarrobo	1.26	0.40	6	0.52	Tala
Terminalia catappa L.	Almendro	1.70	0.54	6	0.96	Tala
Terminalia catappa L.	Almendro	1.26	0.40	6	0.52	Tala
Terminalia catappa L.	Almendro	1.03	0.32	3	0.16	Tala
Terminalia catappa L.	Almendro	0.84	0.26	6	0,22	Tala
Dialium guianense	Borombolo	1.53	0.48	5	0,63	Tala
Mangifera sp.	Mango	1.34	0.42	5	0,48	Tala
Mangifera sp.	Mango	1.56	0.49	6	0,79	Tala
Terminalia catappa L.	Almendro	1.15	0.36	7	0,49	Tala
Pithecellobium dulce	Chiminango	0.90	0.28	6	0.25	Tala
Pithecellobium dulce	Chiminango	0.74	0.23	5	0.14	Tala
Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb	Orejero	2.05	0.65	7	1,62	Tala
Pithecellobium dulce	Chiminango	1.70	0.54	7	1.12	Tala
Handroanthus guayacan (seem) S.O. Grose	Guayacán	1.43	0.45	7	0.77	Tala

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020**

Acacia manglum willd.	Acacia	1.37	0.43	7	0.71	Tala
Acacia manglum willd.	Acacia	1.26	0.40	6	0.52	Tala
Ficus magdalenica dugand	Higo	2.53	0.80	7	2.46	Tala
Mangifera sp.	Mango	1.54	0.49	8	1.05	Tala
Tabebuia rosea (bertol.)Bertero ex A.DC.	Roble	0.94	0.29	7	0,32	Tala
Tamarindus indica	Tamarindo	2.05	0.65	6	1.39	Tala
Ceiba pentandra	Ceiba	3.30	1.05	9	5.45	Tala
Ficus citrifolia Mill.	Copé	2.40	0.46	7	0.81	Tala

PARÁGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **Noventa (90)** días una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prórroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido que el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio y se realiza bajo el principio de precaución y tala de emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Ayapel, como entidad administradora del espacio público que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto; la compensación será de Doscientos treinta (230) árboles nativos por los árboles talados, para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales de estas especies características.

La compensación deberá realizarse en la zona urbana del municipio con especies adecuadas y en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Ayapel con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020

como soporte al cumplimiento de la obligación en un término de máximo seis (06) meses desde ejecutada la actividad de aprovechamiento. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos de TALA se deberá retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Ayapel, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **ISIDRO JOSE VERGARA FARAK**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 100
FECHA: 24 AGO 2020**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RESOLUCION 100 AGOSTO 24/2020
RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: Laura Monsalve